

RESOLUCIÓN No. 01859

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER49547 del 10 de marzo de 2017, la doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, con NIT. 899.999.094-1; presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la “QUEBRADA CHUNIZA”, para el proyecto denominado “Rehabilitación y construcción de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, Box coulwwerts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la zona 4 del acueducto de Bogotá. Construcción de 12 Box Culverts sobre la Quebrada Chuniza”, cuya ubicación se encuentra en la Traversal 13 con diagonal 100C Sur, calle 100B Bis Sur con carrera 12, diagonal 100 A Sur con carrera 6, diagonal 100 A Sur con carrera 5B, diagonal 100 A Sur con carrera 4B, diagonal 100 A Sur con carrera 4 A, Diagonal 100 sur con carrera 3D, Diagonal 100 Sur con carrera 3, Diagonal 98 D Sur con Carrera 3, Calle 97B Sur con Carrera 2 A Bis, calle 97B Sur con carrera 2, Calle 97C Sur con carrera 1D de la ciudad de Bogotá D.C

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chuniza para la “Rehabilitación y construcción de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, Box coulwwerts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la zona 4 del acueducto de Bogotá. Construcción Box Culverts Quebrada Chuniza” cuya ubicación se encuentra en la Traversal 13 con diagonal 100C Sur, calle 100B Bis Sur con carrera 12, diagonal 100ª Sur con carrera 6, diagonal 100ª Sur con carrera 5B, diagonal 100ª Sur con carrera 4B, diagonal 100ª Sur con carrera 4ª, Diagonal 100 A sur con carrera 3D, Diagonal 100ª Sur con carrera 3, Diagonal 98 D Sur con Carrera 3, Calle 97B Sur con

Página 1 de 45

RESOLUCIÓN No. 01859

Carrera 2ª Bis, calle 97B Sur con carrera 2, Calle 97C Sur con carrera 1D de la ciudad de Bogotá D.C

Que mediante radicado 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, a través de Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto 01354 del 16 de junio de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chuniza, para el proyecto "Rehabilitación y construcción de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, Box culvertos, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la zona 4 del acueducto de Bogotá. Construcción Box Culverts Quebrada Chuniza" cuya ubicación se encuentra en la Traversal 13 con diagonal 100C Sur, calle 100B Bis Sur con carrera 12, diagonal 100ª Sur con carrera 6, diagonal 100ª Sur con carrera 5B, diagonal 100ª Sur con carrera 4B, diagonal 100ª Sur con carrera 4ª, Diagonal 100 A sur con carrera 3D, Diagonal 100ª Sur con carrera 3, Diagonal 98 D Sur con Carrera 3, Calle 97B Sur con Carrera 2ª Bis, calle 97B Sur con carrera 2, Calle 97C Sur con carrera 1D de la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de junio de 2017 a la señora CLAUDIA MILENA ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ. Que igualmente se pudo verificar y el auto 01354 del 16 de junio de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02909 del 28 de junio de 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, para la Quebrada Chuniza, de conformidad con los radicados 2017ER49547 del 10 de marzo de 2017 y 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017.

(...)

3.3 Localización del Proyecto.

De acuerdo a la información remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB en el radicado N° 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017, las intervenciones del proyecto se realizarán en las direcciones que se relacionan en la siguiente tabla:

Página 2 de 45

RESOLUCIÓN No. 01859

Tabla 1. Nomenclatura de los puntos de los Box Coulverts

ID	NOMENCLATURA
BC-12	<i>Transversal 13 con diagonal 100 C Sur. (Antigua nomenclatura: Traversal 1 Este con diagonal 100 C sur).</i>
BC-11	<i>Diagonal 100 A Sur con Carrera 6. (Antigua nomenclatura: Calle 99 Sur con Carrera 3 Este).</i>
BC-10	<i>Diagonal 100 A Sur con Carrera 5B. (Antigua nomenclatura: Calle 99 Sur con Carrera 3 A Este).</i>
BC-09	<i>Diagonal 100 A Sur con Carrera 4B. (Antigua nomenclatura: Calle 99 Sur con Carrera 3D Este).</i>
BC-08	<i>Diagonal 100 A Sur con carrera 4A. (Antigua nomenclatura: Calle 99 Sur con Carrera 3F Este).</i>
BC-07	<i>Diagonal 100 Sur con carrera 3D. (Antigua nomenclatura: Calle 99 Sur con Carrera 4A Este).</i>
BC-06	<i>Diagonal 100 Sur con Carrera 3. (Antigua nomenclatura: Diagonal 99 Sur con Carrera 4 B bis Este).</i>
BC-05	<i>Diagonal 98 D Sur con carrera 3. (Antigua nomenclatura: Carrera 4 A bis Este con Diagonal 97 A Sur).</i>
BC-04	<i>Calle 97 B Sur con Carrera 2 A Bis. (Antigua nomenclatura: Calle 97 A Sur con Carrera 4G Este).</i>
BC-03	<i>Calle 97 B Sur con Carrera 2. (Antigua nomenclatura: Calle 97 A Sur con carrera 4H Este).</i>
BC-02	<i>Calle 97C Sur con carrera 1D. (Antigua nomenclatura: Calle 97 A Sur con carrera 5 Este).</i>
BC-01	<i>Calle 97C Sur con carrera 1B. (Antigua nomenclatura: Calle 97 A Sur con carrera 5B Este).</i>

Del mismo modo se ilustran y ubican el siguiente mapa, el cual se extrajo del radicado N° 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01859
Ilustración 1. Ubicación de los Box Couverts



A continuación, se presenta cada box con sus coordenadas, según la información remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB en el radicado N° 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN No. 01859

- **Box Couvert (BC-12)**

Ilustración 2. Plano planta

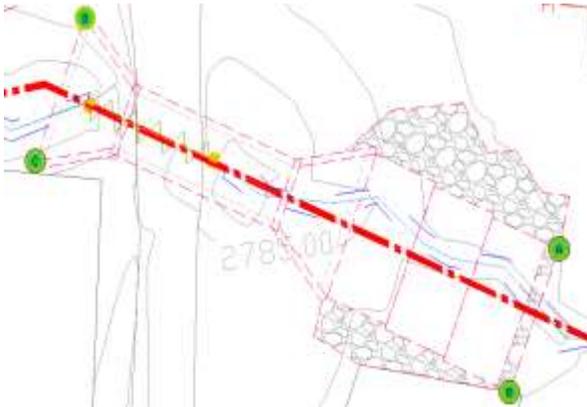


Ilustración 3. Dimensiones

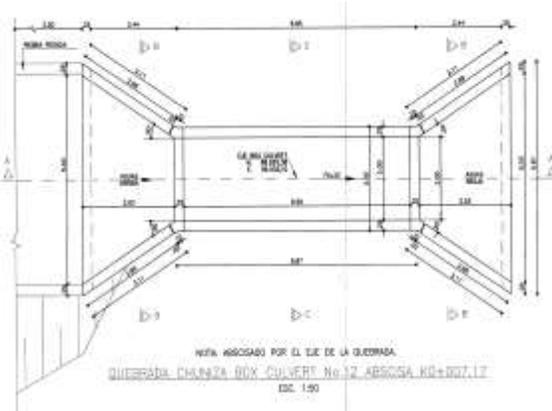


Tabla 2. Coordenadas Ubicación Obra

Punto	Este	Norte
A	96568,88	88922,301
B	96566,941	88917,488
C	96548,493	88925,01
D	96550,594	88930,225

Tabla 3. Área a endurecer

Área endurecer (m ²)	87.00
----------------------------------	-------

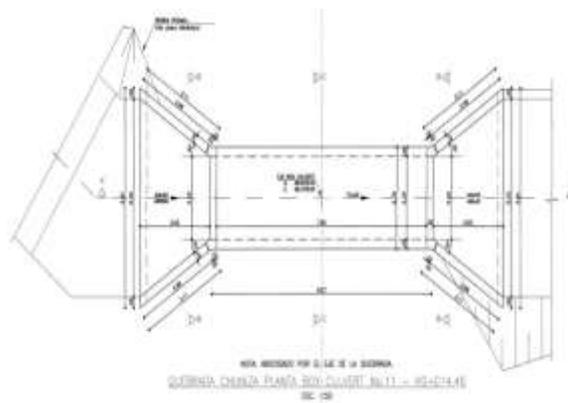
El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Couvert (BC-11)**

Ilustración 4. Plano planta



Ilustración 5. Dimensiones



RESOLUCIÓN No. 01859

Tabla 4. Coordenadas Ubicación Obra.

Punto	Este	Norte
A	96491,955	88923,629
B	96487,35	88920,408
C	96466,939	88930,407
D	96468,803	88935,973
E	96472,47	88934,745

- **Box Couvert (BC-10)**

Ilustración 6. Plano planta

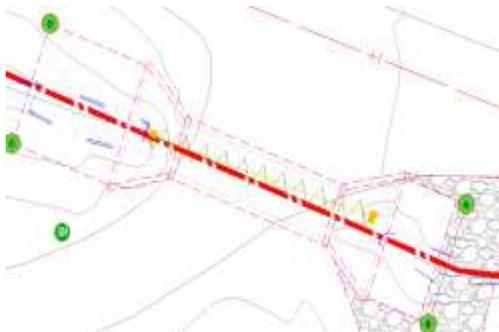


Tabla 5. Área a endurecer

Área endurecer (m ²)	145.00
----------------------------------	--------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

Ilustración 7. Dimensiones

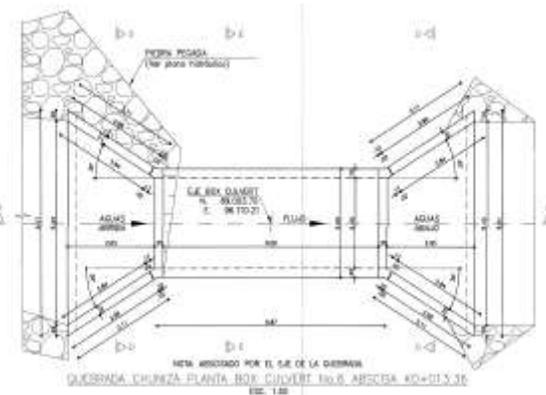


Tabla 6. Coordenadas Ubicación Obra.

Punto	Este	Norte
A	96428,89425	88938,56767
B	96427,01693	88933,51617

Tabla 7. Área a endurecer

Área endurecer (m ²)	96.00
----------------------------------	-------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la

RESOLUCIÓN No. 01859

C	96406,46111	88941,15544
D	96408,33843	88946,20694

totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Coulvert (BC-9)**

Ilustración 8. Plano planta



Ilustración 9. Dimensiones

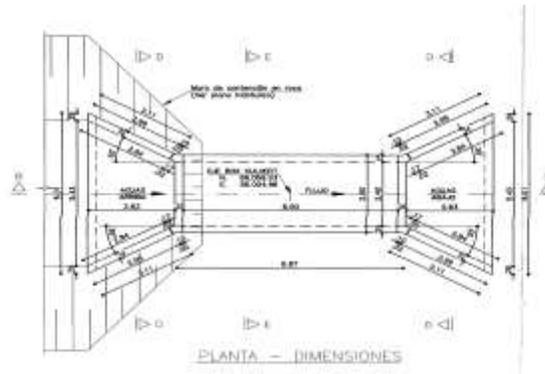


Tabla8. Coordenadas Ubicación Obra.

Punto	Este	Norte
A	96381,506	88956,77
B	96379,962	88951,607
C	96321,981	88973,666
D	96323,526	88978,829
E	96326,256	88976,431

Tabla9. Área a endurecer

Área endurecer (m ²)	168.00
----------------------------------	--------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Coulvert (BC-08)**

Ilustración 10. Plano planta

Ilustración 11. Dimensiones

RESOLUCIÓN No. 01859

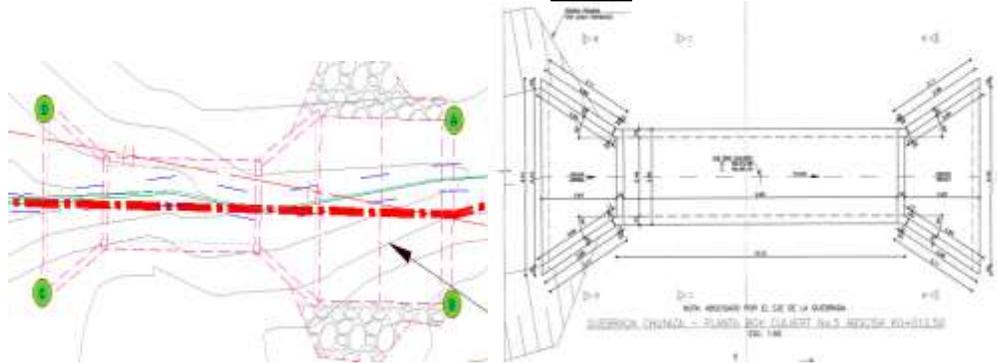


Tabla10. *Coordenadas Ubicación Obra.*

Punto	Este	Norte
A	96254.148	88980.529
B	96254.049	88975.14
C	96236.023	88975.254
D	96236.129	88981.075

Tabla11. *Área a endurecer*

Área endurecer (m2)	54.00
----------------------------	--------------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Coulvert (BC-7)**

Ilustración 11. *Plano planta*

Ilustración 12. *Dimensiones*

RESOLUCIÓN No. 01859

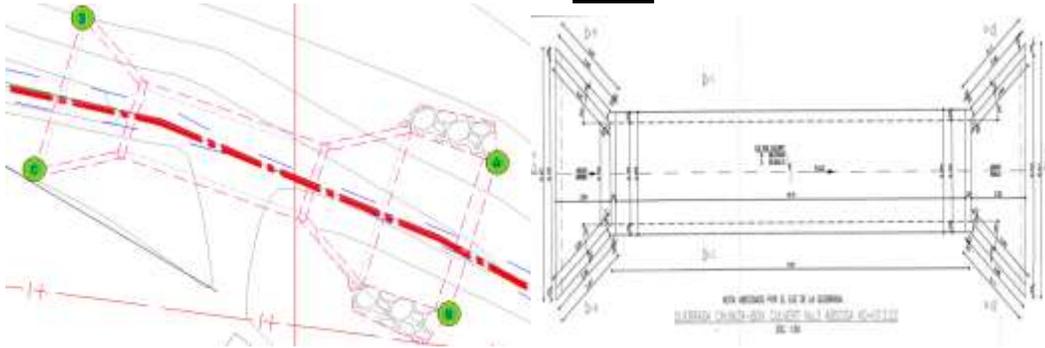


Tabla12. *Coordenadas Ubicación Obra.*

<i>Punto</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>
A	96207.125	88990.171
B	96205.419	88985.059
C	96190.813	88989.703
D	96192.655	88995.226

Tabla13. *Área a endurecer*

<i>Área endurecer (m2)</i>	45.00
----------------------------	--------------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Culvert (BC-6)**

Ilustración 13. *Plano planta*

Ilustración 14. *Dimensiones*

RESOLUCIÓN No. 01859

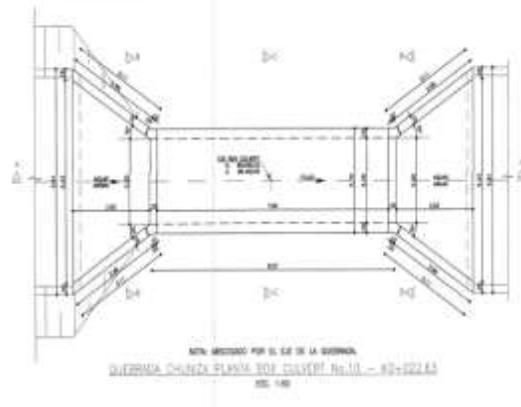
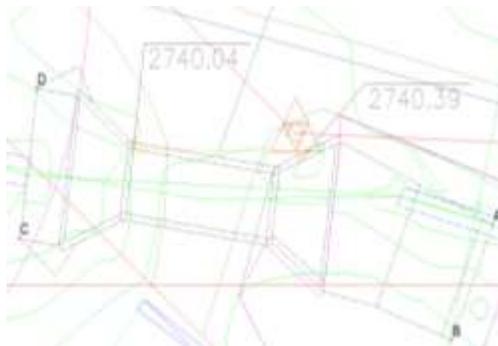


Tabla14. Coordenadas Ubicación Obra.

Punto	Este	Norte
A	96123.642	89002.214
B	96121.772	88997.952
C	96101.927	89001.712
D	96102.705	89007.246
E	96116.633	89005.289

Tabla15. Área a endurecer

Área endurecer (m2)	71.00
---------------------	-------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Culvert (BC-5)**

Ilustración 15. Plano planta

Ilustración 16. Dimensiones

RESOLUCIÓN No. 01859

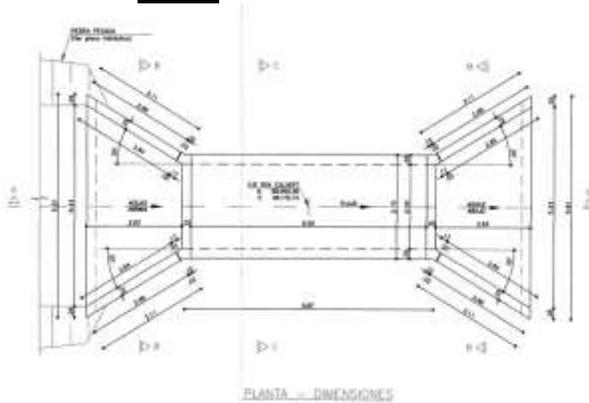
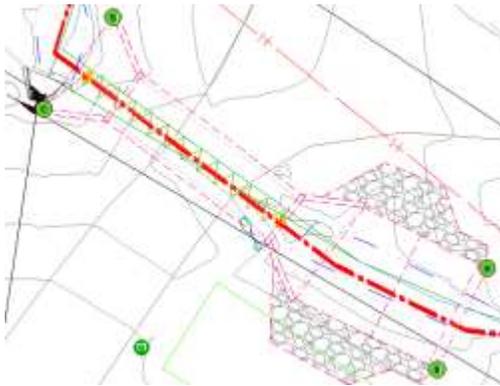


Tabla16. Coordenadas Ubicación Obra.

Punto	Este	Norte
A	96095.347	89007.819
B	96092.913	89002.898
C	96073.718	89015.335
D	96077.352	89020.138
E	96085.791	89006.237
F	96089.363	89010.779

Tabla17. Área a endurecer

Área endurecer (m ²)	94.00
----------------------------------	-------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Coulvert (BC-04)**

Ilustración 17. Plano planta

Ilustración 18. Dimensiones

RESOLUCIÓN No. 01859

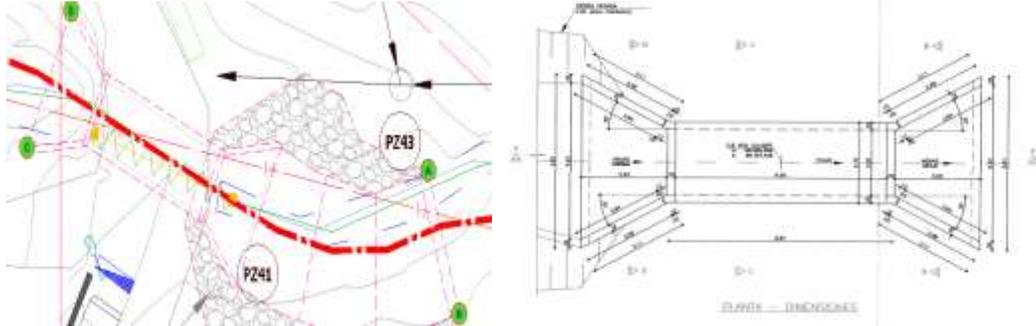


Tabla18. Coordenadas Ubicación Obra.

Punto	Coordenada	Coordena_1
A	96019.501	89069.091
B	96021.15	89063.769
C	95998.25	89069.695
D	96000.764	89075.167
E	96016.761	89062.409
F	96016.682	89068.218

Tabla19. Área a endurecer

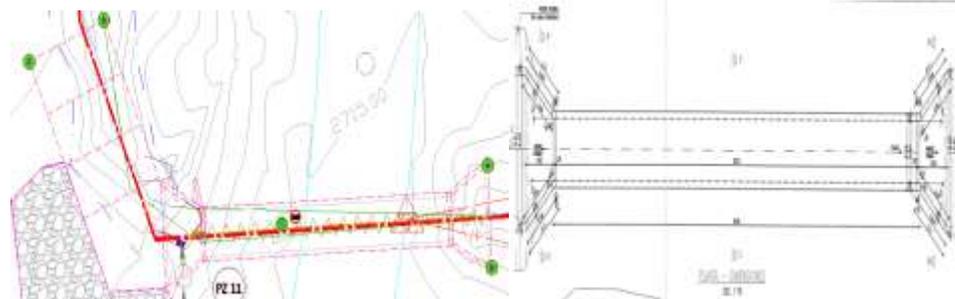
Área endurecer (m2)	131.00
---------------------	--------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- Box Couvert(BC-03)**

Ilustración 19. Plano planta

Ilustración 20. Dimensiones



RESOLUCIÓN No. 01859

Tabla20. Coordenadas Ubicación Obra.

Punto	Coordenada	Coordena_1
A	95963.334	89082.145
B	95963.632	89076.165
C	95932.021	89087.551
D	95937.138	89089.799
E	95960.952	89080.31
F	95961.088	89077.584

Tabla21. Área a endurecer

Área endurecer (m2)	157.00
---------------------	--------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Coulvert(BC-02)**

Ilustración 21. Plano planta



Ilustración 22. Dimensiones

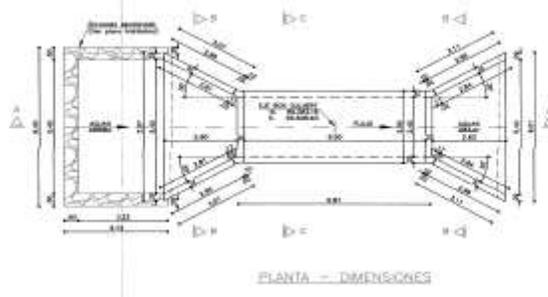


Tabla22. Coordenadas Ubicación Obra.

Punto	Este	Norte
A	95617.394	89288.447
B	95618.801	89282.045
C	95615.163	89281.246
D	95613.756	89287.647

Tabla23. Área a endurecer

Área endurecer (m2)	48.00
---------------------	-------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la

RESOLUCIÓN No. 01859

E	95603.415	89278.936
F	95602.122	89284.817

totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

- **Box Coulvert(BC-01)**

Ilustración 23. Plano planta

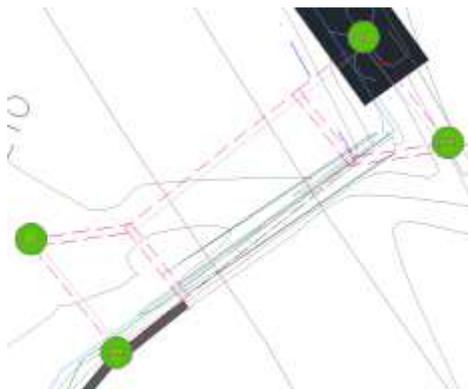


Ilustración 24. Dimensiones

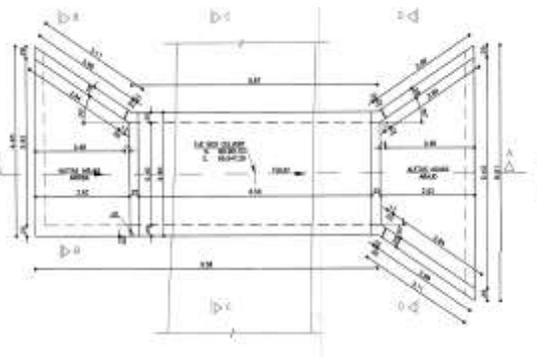


Tabla24. Coordenadas ubicación obra

Punto	Este	Norte
A	95552.245	89257.658
B	95548.682	89254.971
C	95542.335	89265.42
D	95545.899	89268.106
E	95546.395	89264.983

Tabla25. Área a endurecer

Área endurecer (m2)	20.0
---------------------	------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

3.3.2 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DE LAS OBRAS.

RESOLUCIÓN No. 01859

De acuerdo a la información remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB en el radicado N° 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017 los materiales a utilizar durante el desarrollo del proyecto son los siguientes:

- **MATERIALES:** En la etapa constructiva del Box Couvert se utilizarán los siguientes materiales
 - Piedra
 - Cemento
 - Arena de río
 - Grava
 - Acero de refuerzo
 - Alambre negro
 - Accesorios hidráulicos específicos
 - Impermeabilizante
 - Puntilla
 - Formaleta metálica o de madera
 - Recebo
 - Agua

Los materiales a utilizar para la estructura serán concreto de 2000 y 4000 PSI y acero para refuerzos, piedra pegada.

3.4 Generalidades del Cauce

Con la información suministrada por el solicitante en el radicado N° 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017 se diligencia la siguiente tabla.

Tabla 26. Generalidades del cauce.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Mínimo (m3/s)
Quebrada Chuniza	Permanente	Recto	Laminar	ANEXO
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla1. "Arriba"	1116 m ²	14 meses

3.4.2 Duración del proyecto:

Según la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB en el radicado N° 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017; la obra se realizara una intervención de carácter **PERMANENTE** sobre el Cauce de la quebrada Chuniza y se ejecutara en un plazo de 14 meses.

3.4.3 Pago de evaluación

Según la información remitida en el radicado N° 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB realizó en el Banco de occidente el pago por concepto de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce de la

RESOLUCIÓN No. 01859

quebrada Chuniza, con número 3672968 del 27 de febrero del 2017, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$2.705.227).

Imagen 1. Constancia de pago para un POC, quebrada Chuniza

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Ambiente</small>	<small>Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co</small>	Fecha: Feb 27, 2017, 1:18 PM	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA		
IDENTIFICACION	899999094-1		
DIRECCION:	AC 24 No 37 - 15		
TELEFONO:			
CONCEPTO A PAGAR:	E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION		
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3672968
TOTAL A PAGAR:	\$ 2,705,227	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2017
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
			
(415)7707202605011(8020)126093672968(3900)2705227(96)20171231			
<small> Banco de Occidente 652400 01000 84894 1415315 2017/02/27 Normal 235 7707202605011 2,705,227.00 D 68499420 2,705,227.00 EF </small>			
<small> Referencial :126093672968 Referencial 2 : 00000000 </small>			

Fuente: Radicado No. 2017ER93859

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB, mediante oficios con radicados 2017ER49547 del 10 de marzo y 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017 y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 6 de abril de 2017, se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

4. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita

RESOLUCIÓN No. 01859

El pasado 06 de abril de 2017, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de La Empresa de Acueducto de Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP; realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chuniza.

Durante el recorrido se identificaron los diferentes puntos donde se llevarán a cabo las intervenciones y construcción de Box Couverts, lo anterior en aras de corroborar la Información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC.

En el área de influencia se evidenciaron puntos con pendientes significativas y topografía irregular susceptible a movimientos en masa, así como zonas susceptibles a riesgos por inundación o represamiento de agua debido a disposición de residuos sólidos o escombros provenientes de la comunidad aledaña a las zonas propuestas a intervenir.

De otro lado alrededor de la quebrada Chuniza se identificaron viviendas de pobre desarrollo estético y tecnológico rodeadas de disposición inadecuada de residuos sólidos de toda índole.

De acuerdo a lo manifestado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP y según diagnóstico que se adelantó desde esa Entidad se realizará el mantenimiento y la intervención de puntos nuevos o ya existentes.

En las zonas aledañas al proyecto predominas pasto kikuyo, vías sin pavimentar lo cual contribuiría a la generación de emisión de material particulado ante una posible intervención en la zona. También se evidenció presencia de semovientes, algunos individuos arbóreos de manera aislada.

Durante la visita se realizó la georreferenciación de cada uno de los puntos señalados por la EAB ESP los cuales serán objeto de posible intervención.

5.2 Registro fotográfico levantado en campo

A continuación, se muestran registros fotográficos de diferentes puntos a intervenir sobre la Quebrada Chuniza tomados el día 6 de abril de 2017 durante el recorrido que se realizó en compañía de la EAB:

RESOLUCIÓN No. 01859



Fotografía 1 Localización de posible Box Coulvert X=96141,61 y Y=89000,56

RESOLUCIÓN No. 01859



Fotografía N° 2. Dig 98 D sur Kr 3 X=96184,91 y Y=88993,04 georreferenciación de posible construcción de Box Coulvert

RESOLUCIÓN No. 01859



Figura N° 3. Box Coulvert X=95540,75 y Y=89264,48

RESOLUCIÓN No. 01859



RESOLUCIÓN No. 01859



Fotografía N° 5. Punto de Box Coulvert X=95989,95 Y=89073,34



RESOLUCIÓN No. 01859



RESOLUCIÓN No. 01859



RESOLUCIÓN No. 01859



Fotografía N° 8 Box Coulvert X=96184,91 Y=88993,04

RESOLUCIÓN No. 01859



Fotografía N° 9 Box Coulvert X=96555,96 Y=88927,79

RESOLUCIÓN No. 01859



Fotografía N° 10. Box Culvert X=96555,96 Y=88927,79

RESOLUCIÓN No. 01859



Fotografía N° 11 Box Coulvert X=96480,91 Y=88929,11

RESOLUCIÓN No. 01859



Fotografía N° 12. Box Coulvert X=95960,53 y Y=89081,97

5.3 Concepto

Una vez analizada la información remitida por La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB a la SDA mediante radicado No. 2017ER49547 del 10 de marzo y radicado No. 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 6 de abril de 2017, se hace evidente la importancia y necesidad de la ejecución y desarrollo de las obra propuestas; dado que se pretende dar solución a la problemática de represamientos y desbordamientos de la quebrada Chuniza en la zona objeto del proyecto, que actualmente están afectando las construcciones vecinas y el tránsito vehicular.

Es así como realizada la consulta en el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que los puntos de construcción de los doce (12) BOX COULVERTS se

Página 29 de 45

RESOLUCIÓN No. 01859

encuentra ubicada sobre el corredor ecológico de ronda CER de la quebrada CHUNIZA, tal y como lo expresa la información allegada en los radicados objeto de estudio.

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB, permiso de ocupación de cauce – POC de carácter **PERMANENTE** toda vez que se efectuará la construcción de doce (12) Box Coulverts en el sector comprendido entre la Avenida Usme y La Nueva Avenida a Villavicencio sobre la Quebrada Chuniza, con el fin de disminuir los problemas de desbordamientos, represamientos y deslizamientos que se presentan actualmente en el área de influencia, para el desarrollo de dicho proyecto se estableció un plazo de catorce (14) meses, el cual estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la Quebrada CHUNIZA a la altura de las ubicaciones presentadas en la Tabla 1 y las coordenadas presentadas en el radicado No. 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017.

Como se mencionó el Permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, para el desarrollo del proyecto en mención, tiene validez exclusivamente para las coordenadas y obras especificadas en el presente documento.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que se puedan generar por o durante el desarrollo de las obras, será de La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Chuniza e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado de disposición final de RCD respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01859

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB deberá garantizar la compensación de un área de 1011m² producto del área endurecida de 1116m² por la ejecución del proyecto de acuerdo a lo consignado en el formato de endurecimiento presentado y a la reunión realizada entre la SDA y la EAB-ESP el 7 de febrero de 2017 y en donde se acordó que la EAB-ESP presentará una propuesta de compensación desde el 2008 a la fecha.

Lo anteriormente descrito va encaminado a la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán la quebrada Chuniza, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la preservación de las zonas de manejo y protección ambiental.

Cabe mencionar, que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB y/o el subcontratista encargado de adelantar las obras propuestas, deben dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental presentadas en el radicado No. 2017ER93859 del 23 de mayo de 2017, las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Entidad.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que de igual forma serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

- 1- En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.
- 2- En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
- 3- No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
- 4- Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 5- No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chuniza para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.
- 6- El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 01859

- 7- *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 8- *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Chuniza, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.*
- 9- *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 10- *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chuniza.*
- 11- *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 12- *No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la quebrada Chuniza.*
- 13- *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 14- *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición SDA, la cual debe ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que se presentó.*
- 15- *Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.*
- 16- *En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda*

RESOLUCIÓN No. 01859

hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la quebrada Chuniza, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.

- 17- El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.*
- 18- Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Chuniza que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*
- 19- Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 20- En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 21- Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*
- 22- Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Chuniza en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 23- En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*

RESOLUCIÓN No. 01859

- 24- *Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*
- 25- *Al finalizar el proyecto, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB, debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención o en las áreas de influencia de la obra.*
- 26- *Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*
- 27- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*
- 28- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB deberá garantizar la conservación de la quebrada Chuniza mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.*
- 29- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta Entidad, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico, a fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Chuniza solicitado por La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB para la ejecución del proyecto que tiene por objeto la "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01859

DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

RESOLUCIÓN No. 01859

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que previo al pronunciamiento de fondo, en relación de la solicitud del permiso para la ocupación de cauce sobre la quebrada Chuniza, en menester aclarar que la obra a realizar consiste en la construcción de 12 box Couverts, en los siguientes puntos: Traversal 13 con diagonal 100C Sur, ,diagonal 100 A Sur con carrera 6, diagonal 100 A Sur con carrera 5B, diagonal 100 A Sur con carrera 4B, diagonal 100 A Sur con carrera 4 A, Diagonal 100 sur con carrera 3D, Diagonal 100 Sur con carrera 3, Diagonal 98 D Sur con Carrera 3, Calle 97B Sur con Carrera 2 A Bis, calle 97B Sur con carrera 2, Calle 97C Sur con carrera 1D y calle 97 C sur con carrera 1B de la ciudad de Bogotá D.C .

RESOLUCIÓN No. 01859

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 02909 del 28 de junio de 2017 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada Chuniza”, para el proyecto denominado “Rehabilitación y construcción de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, Box coulvertes, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la zona 4 del acueducto de Bogotá. Construcción Box Culverts Quebrada Chuniza”, el cual tiene por fin la construcción de 12 Box Coulverts, cuya ubicación se encuentra en la Traversal 13 con diagonal 100C Sur, diagonal 100 A Sur con carrera 6, diagonal 100 A Sur con carrera 5B, diagonal 100 A Sur con carrera 4B, diagonal 100 A Sur con carrera 4 A, Diagonal 100 sur con carrera 3D, Diagonal 100 Sur con carrera 3, Diagonal 98 D Sur con Carrera 3, Calle 97B Sur con Carrera 2 A Bis, calle 97B Sur con carrera 2, Calle 97C Sur con carrera 1D y calle 97 C sur con carrera 1B de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-315.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

RESOLUCIÓN No. 01859

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, cuyo representante legal es la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548., o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada Chuniza”, para la “construcción de doce (12) Box Couverts” a la altura de la Traversal 13 con diagonal 100C Sur, diagonal 100 A Sur con carrera 6, diagonal 100 A Sur con carrera 5B, diagonal 100 A Sur con carrera 4B, diagonal 100 A Sur con carrera 4 A, Diagonal 100 sur con carrera 3D, Diagonal 100 Sur con carrera 3, Diagonal 98 D Sur con Carrera 3, Calle 97B Sur con Carrera 2 A Bis, calle 97B Sur con carrera 2, Calle 97C Sur con carrera 1D y calle 97 C sur con carrera 1B de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-315.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada Limas”, se otorga un término de catorce (14) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo de la construcción de doce (12) Box Couverts de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 02909 del 28 de junio de 2017, a la normatividad ambiental vigente,

RESOLUCIÓN No. 01859

a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce de la quebrada Chuniza. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

BOX COULVERT				
	PUNTO	ESTE	NORTE	DIRECCION
BC-12	ABCD	A=96568,88 B=96566,941 C=96548,493 D=96550,594	A=88922,301 B=88917,488 C=88925,01 D=88930,225	Transversal 13 con diagonal 100 C Sur
BC-11	ABCDE	A=96491,955 B=96487,35 C=96466,939 D=96468,803 E=96472,47	A=88923,629 B=88920,408 C=88930,407 D=88935,973 E=88934,745	Diagonal 100 A Sur con carrera 6.
BC-10	ABCD	A=96428,89425 B=96427,01693 C=96406,46111 D=96408,33843	A=88938,56767 B=88933,51617 C=88941,15544 D=88946,20694	Diagonal 100 A Sur con carrera 5 B.
BC-09	ABCDE	A=96381,506 B=96379,962 C=96321,981 D=96323,526 E=96326,256	A=88956,77 B=88951,607 C=88973,666 D=88978,829 E=88976,431	Diagonal 100 A Sur con carrera 4 B
BC-08	ABCD	A=96254,148 B=96254,049 C=96236.023 D=96236.129	A=88980.529 B=88975.14 C=88975.254 D=88981.075	Diagonal 100A Sur con carrera 4 A.

RESOLUCIÓN No. 01859

BC-07	ABCD	A=96207.125 B=96205.419 C=96190.813 D=96192.655	A=88990.171 B=88985.059 C=88989.703 D=88995.226	Diagonal 100 Sur con carrera 3D
BC-06	ABCDE	A=96123.642 B=96121.772 C=96101.927 D=96102.705 E=96116.633	A=89002.214 B=88997.952 C=89001.712 D=89007.246 E=89005.289	Diagonal 100 sur con carrera 3
BC-05	ABCDEF	A=96095.347 B=96092.913 C=96073.718 D=96077.352 E=96085.791 F=96089.363	A=89007.819 B=89002.898 C=89015.335 D=89020.138 E=89006.237 F=89010.779	Diagonal 98 D Sur con carrera 3.
BC-04	ABCDEF	A=96019.501 B=96021.15 C=95998.25 D=96000.764 E=96016.761 F=96016.682	A=89069.091 B=89063.769 C=89069.695 D=89075.167 E=89062.409 F=89068.218	Calle 97 B Sur con Carrera 2 A Bis
BC-03	ABCDEF	A=95963.334 B=95963.632 C=95932.021 D=95937.138 E=95960.952 F=95961.088	A=89082.145 B=89076.165 C=89087.551 D=89089.799 E=89080.31 F=89077.584	Calle 97 B Sur con Carrera 2.
BC-02	ABCDEF	A=95617.394 B=95618.801 C=95615.163 D=95613.756 E=95603.415 F=95602.122	A=89288.447 B=89282.045 C=89281.246 D=89287.647 E=89278.936 F=89284.817	Calle 97C sur con carrera 1D
BC-01	ABCDE	A=95552.245 B=95548.682 C=95542.335 D=95545.899 E=95546.395	A=89257.658 B=89254.971 C=89265.42 D=89268.106 E=89264.983	Calle 97C sur con carrera 1B

RESOLUCIÓN No. 01859

2. Que en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, este debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, debe realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Chuniza e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

3. Que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.

4. Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB debe garantizar la compensación de un área de 2.264,26m² producto del endurecimiento de 1.132m² por la ejecución del proyecto de acuerdo a lo consignado en el formato de endurecimiento, remitido por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental empresarial, mediante Memorando 2017IE108315.

ARTÍCULO TERCERO: la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales:**

1. Que en caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.

2. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.

3. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chuniza para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01859

5. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.

6. Que en caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Chuniza, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.

7. No se podrá generar aporte y/o vertimiento de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

8. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chuniza.

9. No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la quebrada Chuniza

10. Que en ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la quebrada Chuniza, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.

11. Que durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Chuniza que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

12. Que en caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

13. Que toda la obra debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Chuniza en los puntos de

RESOLUCIÓN No. 01859

intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.

14. Que en caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

15. Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información debe ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

16. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe garantizar la conservación de la quebrada Chuniza mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.

17. Que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

18. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.

19. En caso de presentarse derrame de aceites o hidrocarburos en el área de construcción, o en el corredor ecológico, se debe atender el incidente de forma inmediata, removiendo el derrame y la zona afectada debe ser restaurada.

20. En el desarrollo del proyecto se debe dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y normativos de la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.

21. Previo a la ejecución de las obras, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB, debe efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto,

RESOLUCIÓN No. 01859

por lo anterior debe presentar un informe que plasme la medida a implementar para proteger el cauce.

22. Al finalizar el proyecto la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB, debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención y del área de influencia de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ** identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal a la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, ubicada en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01859

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2017-315

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------